

RESOLUCION GERENCIAL N° 507-2016-MPCP-GDSE

Pucallpa, 05 de Diciembre del 2016

VISTO: Que, mediante Solicitud signada con Expediente Externo N° 57167 - 2016 de fecha 28.11.2016, el Presidente de la **Asociación de la Tercera Edad del Adulto Mayor del Centro Poblado San Pablo de Tushmo**, Distrito de Yarinacocha, Sr. Benicio Pacoya Taricuarima identificado con DNI N° 00053021, solicita el Reconocimiento como beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 079-2016-MPCP-GM-GDSE-SGPS-PAAM-ASC de fecha 30.11.2016 de la Supervisora del PAAM; Informe N° 299-2016-MPCP-GM-GDSE-SGPS-PAAM de fecha 30.11.2016; e Informe N° 119-2016-MPCP-GDSE-ABV de fecha 05.12.2016 del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2.2 del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son "...**funciones específicas de las Municipalidades Provinciales y Distritales Reconocer y Registrar a las Instituciones y Organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local**", norma concordante con el numeral 6) del Art. 113° del mismo cuerpo normativo que faculta promover la participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, conforme a lo establecido al Código Civil en su Artículo 86° "...**La Asamblea General elige a las personas que integran el Consejo Directivo... resuelven sobre la modificación del Estatuto, la disolución de la Asociación y lo demás que no sean competencias de otros órganos, en ese sentido la Asamblea General es el órgano máximo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias...**", por consiguiente, en ese extremo se reconoce al órgano Directivo de la denominada Organización Social de Base, **Asociación de la Tercera Edad del Adulto Mayor del Centro Poblado San Pablo de Tushmo**, del Distrito de Yarinacocha.

Que, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 25307**, se declara de prioritario interés nacional la labor de realizar los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares autogestionarios, cocinas familiares, centro familiares, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA-J, el reglamento tiene como objeto, regular y orientar la organización y funcionamiento de los Comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben de los programas de complementación Alimentaria administrados por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a **Gobiernos Locales**, con la finalidad de elevar el nivel alimentario de la población en situación de Pobreza y Extrema Pobreza. Por consiguiente la encargada del "**Reconocimiento y Registro**", **que otorga derecho a ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria, es la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de todas las Organizaciones Sociales que indica la Ley**, para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local Provincial, el cual no debe confundirse que dicho reconocimiento cause efectos y alcances que se hagan extensivos para la acreditación del DERECHO DE POSESIÓN O DE PROPIEDAD respecto al terreno que ocupa la referida Organización Social.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.3 del art. IV de la Ley N° 27444 "...**Principio de Impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y **ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias...**", el mismo que es concordante con lo dispuesto en el numeral 1.11) del mismo cuerpo normativo que señala que el **Principio de Verdad material**, es el procedimiento, en el cual la **autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley**, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimiento trilaterales la autoridad administrativa **estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes**, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, **la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al Interés público...**".

Que, con informe N° 299-2016-MPCP-GM-GDSE-SGPS-PAAM, de fecha 30 de Noviembre del 2016, el Sub Gerente de Programas Sociales, emite informe indicando que la **Asociación de la Tercera Edad del Adulto Mayor del Centro Poblado San Pablo de Tushmo**, cuenta con un total de 50 beneficiarios plenamente identificados, y que los miembros de la junta directiva son de condición humilde, en extrema pobreza, y que finalmente cuentan con un lugar adecuado para el almacenamiento de sus productos. Todo ello corroborado mediante Informe N° 079-2016-MPCP-GM-GDSE-SGPS-PAAM-ASC de la promotora PAAM.

Que, con informe N° 119-2016-MPCP-GDSE-ABV de fecha 05.12.2016, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emite informe señalando que revisado los actuados del presente expediente, resulta procedente la solicitud de Reconocimiento como Beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria Municipal, a la Organización Social de Base, **Asociación de la Tercera Edad del Adulto Mayor del Centro Poblado San Pablo de Tushmo**, Distrito de Yarinacocha.

Que, cabe señalar y precisar que el Reconocimiento y/o Registro municipal de una Organización Social **no le otorga el derecho de propiedad sobre el predio en el cual se encuentran asentados**; en consecuencia la Resolución Gerencial que reconoce a dichas Organizaciones Sociales solamente les faculta el derecho de beneficiarse con el Programa de Complementación Alimentaria, cumplimiento con los requisitos y procedimientos que establece la Ley N° 25307 y su Reglamento, concluyendo con el Registro respectivo;

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Programas Sociales, y estando a los considerandos expuestos en la presente resolución y en uso de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como **BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE denominado **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, para el periodo de tres (03) años; vale decir desde 03.11.2016 (fecha de reconocimiento de la junta directiva por la MDY) hasta el 03.11.2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR a los miembros de la Junta Directiva de la Organización Social de Base denominado **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, reconocido con Resolución de Gerencia N° 1012-2016-MDY-GM, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante esta **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, encargado de la administración del **PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**, de acuerdo a lo conformado:

* Presidente	: Benicia Pacaya Taricuarima.	DNI N° 00053021.
* Vicepresidente	: Jesús Romella Pacaya Huanalrí.	DNI N° 00052327.
* Secretaria	: María Ortencia Manihuarí Macuyama.	DNI N° 00096773.
* Tesorero	: Elsa Noemí Rengifo Pacaya.	DNI N° 05852210.
* Fiscal	: José Silva Trujillo.	DNI N° 00055895.
* Almacenero	: Tiberio Pinche Portocarrero.	DNI N° 00052036.
* Vocal I	: Antonio Urquía Nunta.	DNI N° 00055924.
* Vocal II	: Trinidad Saquiray Pacaya.	DNI N° 00066243.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR en el Libro del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Organización Social de Base denominado **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, como Beneficiarios del Programa de complementación alimentaria de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la acreditación de la Organización Social de Base, **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, del Distrito de Yarinacocha, registrada y reconocida con la presente Resolución de Gerencia, **NO RECONOCE, NI IMPLICA** que sus efectos y alcances se hagan extensivos para la acreditación de **Derecho de Posesión o de Propiedad** respecto al terreno que ocupan la referida Organización Social.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que la Organización Social de Base denominado **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO**, Distrito de Yarinacocha, podrá ejercer los derechos de participación ciudadana, a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, tal y conforme lo establecen las Leyes 27972 y 25307, así como los demás dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local, Regional y Central conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSCRIBIR la presente Resolución de Gerencia el Señor Presidente de la **ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL ADULTO MAYOR DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE TUSHMO** y demás áreas internas de la Sub Gerencia de Programas Sociales para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Obst. Jhonny Víctor Matos Arratea
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO